



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 1996.

VISTAS las actuaciones de Superintendencia caratuladas "Frondizi, Alvaro s/ expte. 329/95 Cámara Comercial - avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el oficial mayor Alvaro Frondizi solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial respecto de la concesión de una licencia con fundamento en el art. 22 del reglamento correspondiente, y que se considere encuadrada su enfermedad dentro de las prescripciones del art. 23 del cuerpo normativo citado.

2º) Que la avocación es un remedio excepcional para casos de exceso en la aplicación de las medidas disciplinarias o arbitrariedad manifiesta en ejercicio de las facultades de superintendencia delegadas (conf. doctr. F: 306: 80, 131, 245 y 358; 308:176, entre muchos otros).

3º) Que en el presente caso, si se tienen en cuenta el informe proporcionado a fs. 20 por el Sr. Presidente de la cámara -en el cual se detallan los antecedentes que dieron lugar a la medida dispuesta el 19 de abril de 1994- y los fundamentos expuestos por la Comisión de Reglamento, cuyas copias obran a fs. 11/2, se llega a la conclusión de que no se encuentra justificada la intervención de este Tribunal.

Por lo expuesto, y por advertirse además que la decisión de la cámara accedió al descuento de los haberes en cuotas, con la aclaración de que no se trató de la aplicación de una sanción -fs.12-,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el agente Alvaro Frondizi.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.-

Handwritten signature and stamp of the President of the Chamber of Commercial Appeals.

Handwritten signature and stamp of Gustavo A. Bossert, President of the Supreme Court of Justice of the Nation.